



Negociado: Secretaría.

DOÑA MARÍA AUXILIADORA COPÉ ORTIZ, SECRETARIA GENERAL DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA)

CERTIFICA: Que el Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de octubre de 2020 se adoptó , entre otros, el siguiente acuerdo:

DÉCIMO CUARTO.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL PROPUESTA PLENO Y APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE DIVERSAS FACTURAS DE LA MERCANTIL LUMINEX COSTA, S.L.

La Sra. Presidenta, explica el contenido del expediente administrativo.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 22 de octubre de 2020, los reunidos, por unanimidad, con los votos nominales a favor de:

- Doña Silvia Raso Martín (Cs): a favor.
- Don Santiago Salas Romero (CP): a favor.
- Doña María del Valle Alfaro Núñez (CP): a favor..
- Doña Tatiana Campanario Moreno (IULV-CA): a favor.
- Don Francisco Fernández Santiago (IULV-CA): a favor.
- Doña Ana Isabel Ramos Rodríguez (IULV-CA): a favor.
- Don Francisco Javier Navarro García (PP): a favor..
- Doña María Belén Higuera Flores (PP): a favor.
- Don Francisco Ramón Acosta Rosa (PP): a favor.
- Doña Matilde Esteo Domínguez (PP): a favor.
- Don Antonio Ramón Martín Romero (PP): a favor.
- Doña Jovanka Reyes Díaz (PSOE): a favor.
- D. Carlos Manuel Muñoz Ruiz (PSOE) : a favor
- Doña Ana Belén Caro de la Barrera Velasco (PSOE) : a favor.
- Doña Ana Belén Santos Navarro (PSOE) : a favor.
- Don Francisco Javier Corral Ruffián (PSOE) : a favor.
- Doña Auria María Expósito Venegas (PSOE) : a favor.
- Don José María Parra Ortiz (PSOE) : a favor.
- Doña Ana Belén Corredera Liñán (PSOE) : a favor.
- Don Antonio Navarro Santiago (PSOE) : a favor.
- Doña Esperanza Caro de la Barrera Martín (PSOE) : a favor, que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

<<Decreto de Rectificación error material Propuesta Pleno y Aprobación de la declaración de nulidad de diversas facturas de la mercantil Luminex Costa, S.L. .

VISTO que en el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2020, se sometió para su aprobación, y así se aprobó, la siguiente propuesta de acuerdo:

“Primero. Al amparo de lo previsto en el 37.1.b) de la Ley 39/2015 declarar nulo de pleno derecho los siguientes gastos:

Proveedor	CIF	Nº factura	Fecha factura	Importe	Fecha registro
Luminex Costa SL	B18990671	LX2019-09	12/06/2019	4.235,00 €	12/06/2019
Luminex Costa SL	B18990671	LX2019-10	12/06/2019	5.082,00 €	12/06/2019

Segundo.- Al amparo de lo previsto en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 3/2011, en relación con el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015.

Proveedor	CIF	Nº factura	Fecha factura	Importe	Fecha registro
Luminex Costa SL	B18990671	LX2019-07	21/05/2019	42.134,05 €	21/05/2019

Tercero Solicitar Dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, adjuntando la documentación anexa prevista en el artículo 64 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía.

Cuarto.- Aprobar la valoración de la indemnización formulada por la Intervención de Fondos:

A) Gastos por excesos en el contrato (Fras: LX2019-09 y LX2019-10)

a) Costes efectivos trabajos y suministros	7.700,00 €
b) Impuestos.....	1.617,00 €
Total.....	9.317,00 €

c) Intereses de demora.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley 9/2017, en relación con el artículo 7 de Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, procede el abono de los intereses de demora, una vez se apruebe definitivamente, por el Pleno Municipal, la nulidad de los gastos objeto de la revisión de oficio.

B) Gastos realizados sin contratos (Fra. LX2019-07)



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

a) Costes efectivos trabajos y suministros	34.821,53 €
b) Impuestos.....	7.312,52 €
Total.....	42.134,05 €

c) Intereses de demora: no procede.

Quinto.- Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento de revisión de oficio por el tiempo que medie entre la petición del dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía y la recepción de dicho dictamen, conforme a lo previsto en el art. 22. 1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”

VISTO el contenido del Informe de la Asesoría Jurídica de Secretaria de fecha 29 de septiembre de 2020, que se transcribe:

“INFORME JURÍDICO

Asunto.- Rectificación error material Propuesta Pleno y Aprobación de la declaración de nulidad de diversas facturas de la mercantil Luminex Costa, S.L.

El Asesor Jurídico que suscribe en cumplimiento de lo ordenado por Providencia de fecha 29 de septiembre de 2020, emite informe con base a los extremos que se deducirán de los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO .- Que en la sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 24 de septiembre de 2020 se sometió para su aprobación, y así se aprobó, la siguiente propuesta de acuerdo :

“**Primero.** Al amparo de lo previsto en el 37.1.b) de la Ley 39/2015 declarar nulo de pleno derecho los siguientes gastos:

Proveedor	CIF	Nº factura	Fecha factura	Importe	Fecha registro
Luminex Costa SL	B18990671	LX2019-09	12/06/2019	4.235,00 €	12/06/2019
Luminex Costa SL	B18990671	LX2019-10	12/06/2019	5.082,00 €	12/06/2019

Segundo.- Al amparo de lo previsto en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 3/2011, en relación con el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015.

Proveedor	CIF	Nº factura	Fecha factura	Importe	Fecha registro
Luminex Costa SL	B18990671	LX2019-07	21/05/2019	42.134,05 €	21/05/2019



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Tercero Solicitar Dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, adjuntando la documentación anexa prevista en el artículo 64 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía.

Cuarto.- Aprobar la valoración de la indemnización formulada por la Intervención de Fondos:

A) Gastos por excesos en el contrato (Fras: LX2019-09 y LX2019-10)

a) Costes efectivos trabajos y suministros	7.700,00 €
b) Impuestos.....	1.617,00 €
Total.....	9.317,00 €
c) Intereses de demora.	

De conformidad con el artículo 198 de la Ley 9/2017, en relación con el artículo 7 de Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, procede el abono de los intereses de demora, una vez se apruebe definitivamente, por el Pleno Municipal, la nulidad de los gastos objeto de la revisión de oficio.

B) Gastos realizados sin contratos (Fra. LX2019-07)

a) Costes efectivos trabajos y suministros	34.821,53 €
b) Impuestos.....	7.312,52 €
Total.....	42.134,05 €
c) Intereses de demora: no procede.	

Quinto.- Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento de revisión de oficio por el tiempo que medie entre la petición del dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía y la recepción de dicho dictamen, conforme a lo previsto en el art. 22. 1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

SEGUNDO .- Que por error material en el PUNTO PRIMERO de la Propuesta, se ha hecho referencia al artículo 37.1.b) de la Ley 39/2015 en lugar del artículo 39.2.b) de la Ley 9/2017, de Contrato del Sector Público, como así consta en el Fundamento Jurídico segundo del Informe-propuesta de la Asesoría jurídica, cuando dice: “Respecto del primer caso (facturas LX2019-09 y LX2019-10), la ausencia de consignación adecuada y suficiente es una clara causa de nulidad del contrato administrativo en cuestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2.b) de la LCSP...”

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Sobre la procedencia de la rectificación y normativa aplicable



El art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En el presente caso la propuesta de rectificación de error material que se plantean es:

- La referencia que se hace en el punto PRIMERO de la Propuesta remitida al Pleno y aprobada, al artículo 37.1.b) de la Ley 39/2015 en lugar artículo 39.2.b) de la Ley 9/2017, de Contrato del Sector Público*

Es claro el error material cometido, pues el Asesor Jurídico que suscribe, en el Fundamento Jurídico segundo del informe-propuesta, de fecha 17 de septiembre, dice:

“SEGUNDO.- (...)

Respecto del primer caso (facturas LX2019-09 y LX2019-10), la ausencia de consignación adecuada y suficiente es una clara causa de nulidad del contrato administrativo en cuestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2.b) de la LCSP, ...

Por otro lado, el Sr. Interventor en su informe de omisión de fiscalización dice:

*“No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar”, **previsión que en el ámbito de la contratación se encuentra recogida en el artículo 39.2.b) de la Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (aplicable al caso) al configurar como causa de nulidad de los contratos “la carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria o en las norma presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas sujetas a esta ley, salvo los supuestos de emergencia”.*

Por ello procede la rectificación del error material cometido en el apartado Primero de la Propuesta y del acuerdo del expediente de revisión de oficio de diversas facturas de la mercantil Luminex Costa, S.L.

Donde dice:

Primero. *Al amparo de lo previsto en el 37.1.b) de la Ley 39/2015 declarar nulo de pleno derecho los siguientes gastos:*



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Proveedor	CIF	Nº factura	Fecha factura	Importe	Fecha registro
Luminex Costa SL	B18990671	LX2019-09	12/06/2019	4.235,00 €	12/06/2019
Luminex Costa SL	B18990671	LX2019-10	12/06/2019	5.082,00 €	12/06/2019

Debe decir:

Primero. Al amparo de lo previsto en el 39.2.b) de la Ley 9/2017 declarar nulo de pleno derecho los siguientes gastos:

Proveedor	CIF	Nº factura	Fecha factura	Importe	Fecha registro
Luminex Costa SL	B18990671	LX2019-09	12/06/2019	4.235,00 €	12/06/2019
Luminex Costa SL	B18990671	LX2019-10	12/06/2019	5.082,00 €	12/06/2019

Vistos los antecedentes del expediente y la normativa aplicable, se informa favorablemente la rectificación de los errores materiales detectados a los que se refieren el presente informe”.

De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, y vista las competencias atribuidas por el artículo 21.1.k de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladoras de Bases de Régimen Local y al objeto de que el expediente de revisión de oficio no caduque

HE RESUELTO

PRIMERO.- Rectificar el error material advertido en el apartado Primero del acuerdo del Pleno Municipal celebrado el día 24 de septiembre de 2020, correspondiente al expediente de revisión de oficio de diversas facturas de la mercantil Luminex Costa, S.L:

Donde dice:

“Primero. Al amparo de lo previsto en el 37.1.b) de la Ley 39/2015 declarar nulo de pleno derecho los siguientes gastos:

Proveedor	CIF	Nº factura	Fecha factura	Importe	Fecha registro
Luminex Costa SL	B18990671	LX2019-09	12/06/2019	4.235,00 €	12/06/2019
Luminex Costa SL	B18990671	LX2019-10	12/06/2019	5.082,00 €	12/06/2019



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Debe decir:

“Primero. Al amparo de lo previsto en el 39.2.b) de la Ley 9/2017 declarar nulo de pleno derecho los siguientes gastos:

Proveedor	CIF	Nº factura	Fecha factura	Importe	Fecha registro
Luminex Costa SL	B18990671	LX2019-09	12/06/2019	4.235,00 €	12/06/2019
Luminex Costa SL	B18990671	LX2019-10	12/06/2019	5.082,00 €	12/06/2019

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente Decreto, para su ratificación, en el primer Pleno Municipal que se celebre.>>

Y para que así conste, expido la presente certificación, con la salvedad que determina el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno del Concejal Delegado de Régimen Interior, por delegación de la Sr. Alcaldesa-Presidenta.